

SECRET

M.P.S.
SGPREI 0311



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2021-MPS/A

Sechura, 08 de Enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 005-2021-MPS/SGL-OCyA, de fecha 07 de Enero de 2021, emitido por la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, sobre **RECOMPOSICIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0137-2020-MPS/A de fecha 17 de Febrero del 2020, se APRUEBA DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para los Procesos de Bienes y Servicios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2021-MPS/A de fecha 02 de enero del 2021, se APRUEBA ENCARGAR VÍA SUPLENCIA a la ARQ. LEIDY MARIANELA RUIZ JARAMILLO en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura.

Que, mediante Informe de visto, emitida por la Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, solicita a la Gerencia Municipal, mediante ACTO RESOLUTIVO, la **RECOMPOSICIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria**.

Que, mediante proveído de fecha 07 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Alcaldía.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa de su competencia;

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a) El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **B) El Área Usuaría**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **C) El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. **La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicio u obras requeridos por el área usuaria a través de determina contratación.** El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...);

Que, así mismo el Artículo 9° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°";

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)... continúa Resolución de Alcaldía N° 042-2021-MPS/A

Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones";

Que el artículo 44° del citado Reglamento menciona "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; ... 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones; 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones".

Que el artículo 47° del citado Reglamento, establece" 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Estando a los considerandos expuestos, con el Proveído del Gerente Municipal, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto de Urgencia N° 070-2020, y en mérito a las atribuciones conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER el COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para los PROCESOS DE BIENES Y SERVICIOS; el cual estará encargado de conducir y ejecutar los Procedimientos de Selección, en aplicación del artículo 43° y 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el cual estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES:

EDGAR ALEJANDRO PAREDES SILVA
Gerente de Desarrollo Urbano

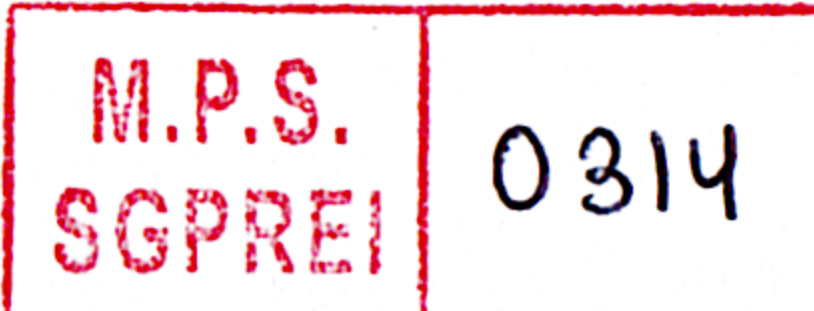
PRESIDENTE.

MANUEL JESUS PAZO GALAN
Sub Gerente de Logística

PRIMER MIEMBRO

ING. DOMINGO CHAPILLIQUEN QUEREVALU
Gerente de Servicios a la Comunidad-MPS

SEGUNDO MIEMBRO



Municipalidad Provincial de Sechura

(3)... continúa Resolución de Alcaldía N° 042-2021-MPS/A

SUPLENTE:

LEIDY MARIANELA RUIZ JARAMILLO
Sub Gerente de Infraestructura

PRESIDENTE.

ALEJANDRO AUGUSTO CHUNGA CHUNGA
Sub Gerente de Maestranza

PRIMER MIEMBRO

ING. JOSE TEOFILO PERICHE GALAN
Sub Gerente de Agua y Alcantarillado

SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el **COMITÉ DESIGNADO**; proceda de acuerdo con las atribuciones que señala la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Logística, y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JMZW/Sec.Gral.